

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200019900**

Estando al despacho las diligencias con la petición de suspensión de la ejecución, sea lo primero en precisar que en el presente proceso se pretenden expensas ordinarias de 61 unidades inmobiliarias de acuerdo con el certificado de deuda adosado, no siendo procedente la suspensión parcial del mismo, en razón a que la suspensión contemplada en el art. 161 del CGP no contempla la posibilidad que opere en forma parcial.

Ahora, conforme al documento adjunto denominado Contrato de Transacción y Acuerdo de Pago, las unidades inmobiliarias 301, 304, 305, 306, 417 y 423, mismas que fueron objeto del acuerdo allegado, no hacen parte de las enunciadas en el título base de esta acción.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdd8755215606c75d8ffe68282c343c1f5df0faa3b543196b0c090fb7e5506c**

Documento generado en 10/06/2021 07:11:43 AM